

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 063/2026

La Paz, 06 de marzo de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-017-26 DE 02/03/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-017-26 de 02/03/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Aeronaves	Período de Habilitación
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501	LEARJET 60/LJ60	03/03/2026 al 14/03/2026
				AS350 B3	
				CESSNA 700 LONGITUDE/C700	

"SEGUNDO.- Autorizar el punto de control habilitado en el Literal Primero de la presente Resolución, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción".

INGRESO	SALIDA
- Régimen de Viajeros Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero) - Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero)	Control de Divisas.

Guadalupe Sofía Alejo Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Sewc
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-017-26

La Paz, 02 MAR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492, de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 17, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), emitió las siguientes Autorización de Salida – Ingreso:

- Autorización de Ingreso - Salida **N° DGAC/ING/76/2026 de 27/02/2026**, para la aeronave tipo **LEARJET 60/ LJ60** con matrícula **LVCUE ALT. LVFUT ALT. LVGCK**, por el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, con la siguiente Ruta Autorizada: "SANT ALT. SADF/SLUY ALT. SLCB AWY: UM776 O APROBADAS X ATS. EET: 01:10 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 01 AL 04/03/2026, RUTA: SLUY ALT. SLCB/SCCF ALT. SCFA AWY: UL540 O APROBADAS X ATS. EET: 00:30 HRS".
- Autorización de Ingreso - Salida **N° DGAC/ING/79/2026 de 27/02/2026**, para la aeronave tipo **AS350 B3** con matrícula **CCAST**, por el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, con la siguiente Ruta Autorizada: "SCCF/SLUY ALT. SLCB AWY: DCT O APROBADAS X ATS. EET: 02:20 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 01 AL 05/06/2026 RUTA: SLUY/SCCF ALT. SCPE TRAMO

INTERNO: SLUY-SLAL-SLET-SLVR Y ENTRE ELLOS. LA AERONAVE PUEDE PERMANECER 90 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO EN TERRITORIO BOLIVIANO, SEGÚN RES. 057 Y ART. 77 DE LA LEY 2902".

- Autorización de Ingreso - Salida **N° DGAC/ING/81/2026 de 27/02/2026**, para la aeronave tipo **CESSNA 700 LONGITUDE/C700** con matrícula **OKJRE ALT. OKJRL**, por el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, con la siguiente Ruta Autorizada: "SAEZ ALT. SABE/SLVR ALT. SLCB AWY: UL404 O APROBADAS X ATS EET:02:40 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA:04 AL 14/03/2026 RUTA:SLUY ALT. SLVR ALT. SLCB/SPZO ALT. SPJL AWY: UP408 O APROBADAS X ATS EET: 01:30 HRS. TRAMO INTERNO: SLVR-SLTJ-SLUY-SLCB Y ENTRE ELLOS".

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante correos electrónicos de fecha 27/02/2026, en el marco de la Circular Instructiva N° DGAC - 100/2024 de 06/09/2024, comunica las fechas estimadas de ingreso y salida: para la aeronave tipo **LEARJET 60/ LJ60**, con matrícula **LVCUE ALT. LVFUT ALT. LVGCK** con ingreso y salida del 03/03/2026; para la aeronave tipo **AS350 B3** con matrícula **CCAST**, con ingreso del 03/03/2026 y salida (por confirmar); para la aeronave **CESSNA 700 LONGITUDE/C700** con matrícula **OKJRE ALT. OKJRL** con salida estimada para el 11/03/2026, todas por el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/76/2025 de 27/02/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de Uyuni "LA JOYA ANDINA", con Código Operativo **501**, para efectuar el control de los operadores aéreos: SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS AERONÁUTICOS S.A.; SOCIEDAD AÉREA HOLVOET CIA. LIMITADA; y UG JET S.R.O., durante el periodo de 03/03/2026 al 14/03/2026 de ingreso y salida de las aeronaves citadas en el punto anterior.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/23/2026 de 02/03/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/I/76/2026 de 27/02/2026 de la Gerencia Regional Potosí de la Administración de Aduana Interior Potosí, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional temporal del Aeropuerto La joya Andina de Uyuni como punto de control autorizado desde el 03/03/2026 al 14/03/2026; quedando pendiente la confirmación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil respecto a la fecha efectiva de salida de la aeronave tipo AS350 B3.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N°

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni con el Código de Aduana "501", bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí, (...).

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/41/2026 de 02/03/2026, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/23/2026** de fecha **02/03/2026**, la Autorización **N° DGAC/ING/76/2026** para la aeronave **LEARJET 60/ LJ60** con matrícula **LVCUE ALT. LVFUT ALT. LVGCK**; la Autorización **N° DGAC/ING/79/2026** para la aeronave **AS350 B3** con matrícula **CCAST**; la Autorización **N° DGAC/ING/81/2026** para la aeronave **CESSNA 700 LONGITUDE/ C700** con matrícula **OKJRE ALT. OKJRL**; y correos electrónicos de fecha 27/02/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen la habilitación del punto de control durante el periodo del **03/03/2026** al **14/03/2026**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Aeronaves	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501	LEARJET 60/ LJ60 AS350 B3 CESSNA 700 LONGITUDE/ C700	03/03/2026 al 14/03/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/23/2026

- Queda pendiente la confirmación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil respecto a la fecha efectiva de salida de la aeronave tipo **AS350 B3** con matrícula **CCAST**.
- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/23/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
- Régimen de Viajeros Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). - Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/191/2026 de 02/03/2026, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/76/2025 de 27/02/2026, AN/GNN/DNPTA/I/23/2026 y AN/GG/UPECG/I/41/2026 ambos de 02/03/2026, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente"*.

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, y Código Operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h) del Artículo 39 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

5 de 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Aeronaves	Periodo de Habilidadación
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501	LEARJET 60/LJ60 AS350 B3 CESSNA 700 LONGITUDE/C700	03/03/2026 al 14/03/2026

SEGUNDO.- Autorizar el punto de control habilitado en el Literal Primero de la presente Resolución, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción.

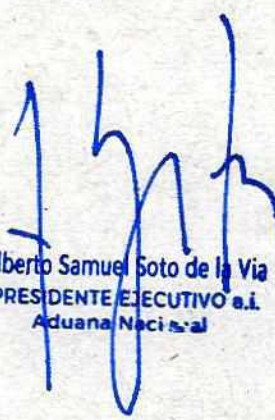
INGRESO	SALIDA
- Régimen de Viajeros Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). - Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).	Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional




G.N.J. Guadalupe S. Orellana M. A.N.
D.A.L. Gabriela E. Maysilla V. A.N.
D.A.L. Erick B. Borja G. A.N.
G.N.J. Aranda L. Delgado A. A.N.
G.N.N. Davis S. Mamani A. A.N.
U.P.E.C.G. Neydi P. Torres L. A.N.

PE: ASSV
GG: SERB
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/alda
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
HR: AN/GNN/DNPTA2026/38
CATEGORÍA: 01